

**Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna en INDEPORTES
ANTIOQUIA**

La Junta Directiva del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA - en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la que le confiere la Ordenanza 8E de 1996, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, por su parte el artículo 211 dispone que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar competencias en sus subalternos o en otras autoridades y dicha delegación exime de responsabilidad al delegante, y textualmente señalan:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (SFT)

2. Que, en virtud de los anterior, se expide la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, ejercicio que debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. Así mismo, deberá concebirse y organizarse de tal manera que sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.
3. Que mediante el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en el TÍTULO 21, se reglamenta el SISTEMA DE CONTROL INTERNO, el cual consiste en el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.
4. Que conforme lo establece el artículo 8° de la ley 87 de 1993, la evaluación y control de gestión en las organizaciones, como parte de la aplicación de un apropiado sistema de control interno, corresponde al representante legal en cada organización, el cual deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión.
5. Que de acuerdo al Artículo 9° de la Ley 83 de 1993, corresponde a las oficinas de control interno medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los controles, asesorando

a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos para la entidad. Así mismo, define que como mecanismos de verificación y evaluación del control interno se utilizarán las normas de auditoría generalmente aceptadas, la selección de indicadores de desempeño, los informes de gestión y de cualquier otro mecanismo moderno de control que implique el uso de la mayor tecnología, eficiencia y seguridad.

6. Que las normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos – IIA en el “Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna” proporcionan un esquema estructurado y “...coherente que facilita el desarrollo, la interpretación y aplicación de conceptos, metodologías y técnicas de forma consiente útiles a una disciplina o profesión...”¹ teniendo en cuenta que “La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización”².
7. Que conforme al Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, el Artículo 2.2.21.4.8, establece:

“Instrumentos para la actividad de la Auditoría Interna. Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación del presente decreto, deberán, de acuerdo con los lineamientos y modelos que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, adoptar y aplicar como mínimo los siguientes instrumentos:

a) Código de Ética del Auditor Interno que tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencia de este;

b) Carta de representación en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a las Oficinas de Control Interno;

c) Estatuto de auditoría, en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Unidad u Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría;

d) Plan Anual de Auditoría”.

8. Que la Ordenanza 8E de 1996, por medio de la cual se crea el Instituto Departamental del Deporte, establece en el artículo 11° - Funciones de la Junta Directiva, lo siguiente:

“Son funciones de la Junta Directiva:

(...)

c. Expedir los reglamentos internos del Instituto.

¹INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COLOMBIA – IIA. Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. Actualizado a Enero de 2013. p.3

²INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COLOMBIA – IIA. Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. Actualizado a Enero de 2013. p.17

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptese el Estatuto de Auditoría Interna en INDEPORTES ANTIOQUIA, el cual se regirá por el conjunto de normas que regularán la actividad relativa a la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la entidad.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO: Conforme lo establece el Artículo 1° de la Ley 87 de 1993, se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos, el cual se desarrollará consultando las normas que lo definen, complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 3°- OBJETO DE LA AUDITORÍA INTERNA: Los mecanismos de verificación y evaluación que se adopten en la entidad, se harán siguiendo los lineamientos de las normas internacionales de auditoría generalmente aceptadas, con el fin de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía del Sistema de Control Interno, y recomendar las mejoras pertinentes.

La actividad de auditoría interna deberá evaluar y contribuir efectivamente a la mejora de los procesos, mejora en la gestión de riesgos, a través de la evaluación sobre la idoneidad de los controles, para lo cual desarrollará su labor a través de un enfoque sistemático y disciplinado.

ARTÍCULO 4°- ALCANCE DE LA AUDITORIA INTERNA: El alcance de la Auditoría comprende la verificación de la existencia, nivel de desarrollo y grado de efectividad del control interno de la entidad, así como la gestión de riesgos, para el logro de los objetivos organizacionales.

La actividad de Auditoría Interna en Indeportes Antioquia, se autorregulará mediante la adopción de las guías adaptadas por la entidad, el Código de Ética y las Normas Internacionales para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna, en concordancia con las normas que regulen la actividad de auditoría en el país emitidas por Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 5°- RESPONSABILIDAD DE LA AUDITORÍA INTERNA: Estará a cargo la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno de Indeportes Antioquia, el jefe de la oficina de Control Interno, quien tendrá la responsabilidad de verificar y evaluar la efectividad del sistema de control interno de la entidad, para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización y que se apliquen los mecanismos de participación ciudadana. La Oficina de Control Interno, además de las funciones establecidas en el ejercicio de su función evaluadora y asesora, deberá:

- a) Establecer un programa anual de auditorías, basado en los riesgos de la organización, que incluya las solicitadas por la Junta Directiva, la Gerencia, Subgerentes y Jefes de Oficinas y del Comité de Coordinación de Control Interno, a fin de determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna. Dicho programa debe ser consistente con las metas de la organización y se debe asegurar que los recursos de auditoría interna sean apropiados, suficientes y eficazmente asignados para cumplirlo.

- b) Comunicar el programa y los requerimientos de recursos de la actividad de Auditoría Interna, incluyendo los cambios provisionales significativos, al Gerente y al Comité de Coordinación de Control Interno para su revisión y aprobación. También se debe comunicar el impacto de cualquier limitación de recursos.
- c) Informar periódicamente al Gerente y al Comité de Coordinación de Control Interno sobre la actividad de Auditoría en lo referente al propósito, autoridad, responsabilidad y desempeño del programa.
- d) Evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno, la gestión de riesgos de la entidad y proponer recomendaciones para mejorarlos.
- e) Elaborar informe con el resultado del trabajo de auditoría o asesoría y comunicarlo a quienes puedan asegurar que se dé a los resultados la debida consideración. Incluir en el informe exposiciones de riesgos, cuestiones de control otros asuntos necesarios o requeridos por la alta dirección y el Comité de Coordinación de Control Interno.
- f) Establecer un proceso de seguimiento para asegurar que los planes de mejoramiento producto de las auditorías se han gestionado adecuadamente y verificar la eficacia de las acciones implementadas. Del resultado del seguimiento informará a la Gerencia y al Comité de Coordinación de Control Interno.
- g) Informar y realizar recomendaciones al Comité de Coordinación de Control Interno cuando la Auditoría Interna considere que se ha aceptado un nivel de riesgo residual inaceptable para la entidad y que no se han implementado las acciones de mejora requeridas.
- h) Informar al Comité de Coordinación de Control Interno, cuando la Auditoría Interna identifique incumplimientos o materialización de riesgos que impactaron negativamente a la entidad y al cumplimiento de sus objetivos y recomendar al directivo responsable adelantar la investigación administrativa pertinente e informar de los resultados al proceso disciplinario y/o instancias correspondientes para las acciones que se requieran.
- i) Desarrollar y mantener un programa de aseguramiento y mejora de la calidad con el cual respalde la calidad de las actividades de Auditoría Interna y el cumplimiento de las Normas Internacionales de Auditoría. Comunicar los resultados del programa de aseguramiento y mejora de la calidad a la alta dirección.
- j) Utilizar las tecnologías y herramientas disponibles que le permitan realizar su labor con eficiencia y confiabilidad. Además, considerar los procedimientos, políticas y estándares de operación definidos para las Auditorías Internas.
- k) Coordinar actividades con otros proveedores internos y externos de auditoría para asegurar una cobertura adecuada y optimizar recursos.
- l) Evaluar el riesgo sobre posibles actos de corrupción y cómo la organización gestiona este riesgo. La Entidad definirá las estrategias necesarias para la prevención, detección y respuesta a riesgos sobre posibles actos de corrupción.
- m) Fomentar el desarrollo de la cultura del control, basada en la ética y los valores de la entidad.

ARTÍCULO 6º.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO: Son funciones del Jefe de la Oficina de Control Interno o Auditor Interno de Indeportes Antioquia, en el cumplimiento de su función evaluadora y asesora, y conforme lo determina el Artículo 12 de la Ley 87 de 1993, o la norma que la modifique, sustituya, adicione o complemente, las siguientes:

- a) Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno;
- b) Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando;
- c) Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que

- las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función;
- d) Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;
 - e) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;
 - f) Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados;
 - g) Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;
 - h) Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;
 - i) Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente;
 - j) Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento;
 - k) Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas;
 - l) Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

ARTÍCULO 7°- INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD DEL AUDITOR INTERNO: La actividad de Auditoría Interna debe ser independiente y objetiva. Para asegurar la independencia y la actitud mental objetiva, la actividad de auditoría interna estará libre de la interferencia de cualquier persona de la organización, incluidas cuestiones como la selección de auditorías, el alcance, los procedimientos, la frecuencia, la duración o el contenido del informe de Auditoría.

El Jefe de la Oficina de Control Interno o Auditor Interno o Auditores Internos designados para hacer verificación y evaluación, no tendrán ninguna responsabilidad administrativa u operativa, o autoridad sobre las actividades auditadas. En consecuencia, no podrán diseñar o implementar los controles internos, desarrollar los procedimientos, instalar sistemas, gestionar los riesgos o dedicarse a cualquier otra actividad que pueda alterar su juicio.

Así mismo, deben exhibir el más alto nivel de objetividad profesional al evaluar y comunicar información acerca de la actividad o proceso examinado, y deben hacer una evaluación equilibrada de todas las circunstancias pertinentes y no ser indebidamente influenciados por sus propios intereses o por otros en la formación de sus juicios.

ARTÍCULO 8°- DE LAS RESERVAS DEL AUDITOR INTERNO: El Jefe de la Oficina de Control Interno o auditor interno, así como quien ejerza la actividad de auditoría interna, deberán manejar la información que le sea otorgada de manera confidencial y la misma no deberá ser divulgada sin la debida autorización quedando sujeto a las normas legales que amparan ésta reserva. En desarrollo de sus actividades, deberán observar lo dispuesto en el Código de Ética del Auditor Interno adoptado por Indeportes Antioquia.

ARTÍCULO 9°- EJERCICIO DE LA AUDITORIA INTERNA: El Jefe de la Oficina de Control Interno o Auditor Interno, con estricta responsabilidad por la confidencialidad y la salvaguarda de la información y de los registros, podrá:

- a) Establecer frecuencias, seleccionar temas, determinar alcances de trabajo y aplicar las técnicas requeridas para cumplir los objetivos de auditoría.
- b) Acceder a todos los registros, información, bases de datos, personal y bienes de la entidad que sean necesarios para lograr el objetivo y alcance de la Auditoría, incluso aquellos bajo el control de terceros.

Resolución Número (00003) de 28 JUL. 2017

- c) Solicitar la colaboración necesaria del personal en las áreas de la entidad en las cuales se realizan las Auditorías.
- d) Desarrollar pruebas de vulnerabilidades técnicas y humanas que permitan identificar potenciales riesgos para la organización que comprometan la confidencialidad e integridad de la información y recursos de la organización.

ARTÍCULO 10°.- CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORIA INTERNA:

Autorícese al Gerente de Indeportes Antioquia, para que mediante acto administrativo adopta el Código de Ética de la actividad de Auditoría Interna que se aplicará a los profesionales hagan auditorías internas y externas, con el propósito de promover una cultura ética en el ejercicio de la Auditoría Interna en la entidad. Este Código no reemplaza, ni modifica ningún código de la organización.

ARTÍCULO 11°.- VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Estatuto empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA CARVAJAL ZAPATA
Presidente Junta Directiva



Lucrecia Londoño Builes

Secretaría Ejecutiva de la Junta Directiva
Proyectó